



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2229/2025	Alcaldía Xochimilco	092075325001384

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relativa a: ¿Cuántas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje del año 2010 al 2024, por extrabajadores de la Alcaldía Xochimilco? ¿Nombres de los actores, así como estatus de cada uno de los laudos señalados? ¿Por qué no se han llevado a cabo las reinstalaciones de los demandantes, así como no se han realizado los pagos correspondientes de salarios caídos?	La institución pública informo que la Dirección General de Asuntos Jurídicos es la unidad administrativa correspondiente, por lo que esta última refirió que lo solicitado no constituye una solicitud.	Porque refirió que no le fue entregada la información solicitada

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	03 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Asuntos Jurídicos, lo anterior con la finalidad de entregar la información relativa a: ¿Cuántas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje del año 2010 al 2024, por extrabajadores de la Alcaldía Xochimilco? - Estatus de cada uno de los laudos informados. - De conformidad con la Ley de Transparencia realice la debida clasificación de la información en la modalidad de confidencial relativa a los nombres de las partes de los laudos, de tal forma que se entregue a la persona copia simple de la Acta de Comité de Transparencia. - Emita un pronunciamiento fundado y motivado relativo a dar contestación a: ¿Por qué no se han llevado a cabo las reinstalaciones de los demandantes, así como no se han realizado los pagos correspondientes de salarios caídos?
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, presupuesto, seguridad, rendición de cuentas, patrullas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** se **REVOCA** y deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Asuntos Jurídicos, lo anterior con la finalidad de entregar la información relativa a:*

- *¿Cuántas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje del año 2010 al 2024, por extrabajadores de la Alcaldía Xochimilco?*
- *Estatus de cada uno de los laudos informados.*
- *De conformidad con la Ley de Transparencia realice la debida clasificación de la información en la modalidad de confidencial relativa a los nombres de las partes de los laudos, de tal forma que se entregue a la persona copia simple de la Acta de Comité de Transparencia.*
- *Emita un pronunciamiento fundado y motivado relativo a dar contestación a: ¿Por qué no se han llevado a cabo las reinstalaciones de los demandantes, así como no se han realizado los pagos correspondientes de salarios caídos?*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Además, es adecuado analizar la queja, toda vez que a pesar que la Alcaldía notificó una **segunda respuesta** a la persona, a través del oficio número **XOCH13-UTR-3273-2025** de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Transparencia mediante el correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que del análisis de **esta respuesta, se determinó que no cumplió** con lo pedido en la solicitud de información, porque la institución pública si bien respondió los siguientes requerimientos:

Al respecto, se informa lo siguiente:

De la pregunta, *¿Cuántas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje del año 2010 al 2024, por extrabajadores de la Alcaldía Xochimilco?*

De conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales que rigen el actuar de la administración pública de la Ciudad de México, ésta Dirección General no es competente para otorgar la información solicitada, en virtud de que de acuerdo lo establecido en el artículo 124-B.- de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA)** es competente para conocer, tramitar y resolver los conflictos que se susciten entre las dependencias o entidades y sus trabajadores.

Sin embargo y a fin de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad y exhaustividad, informo que se tiene un registro de 116 Juicios en materia laboral promovidos en contra de esta Alcaldía, los cuales ya cuentan con laudo firme y ejecutoriado.

Y que en relación al requerimiento de los **“¿Nombres de los actores, así como estatus de cada uno de los laudos señalados?”**, hago de su conocimiento que, mediante oficio XOCH13-DGS-1086-2025, se solicitó al **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** para otorgar la información de la versión pública, respecto a la Relación de dichos Asuntos Laborales que cuentan con laudo firme y ejecutoriado, en virtud de que el requerimiento que nos ocupa se ajusta al supuesto establecido en los artículos 176 fracción I, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

Finalmente, en lo que se refiere a:

"¿Por qué no se han llevado a cabo las reinstalaciones de los demandantes, así como no se han realizado los pagos correspondientes de salarios caídos?(sic)

Una vez analizado el dicho requerimiento, se observó que no constituye a una solicitud de información pública, en virtud de que no hace referencia a algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de esta Unidad Administrativa, sino de un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del estado.

Por cuanto hace al requerimiento relativo al estatus de cada uno de los laudos no se entregó la información, toda vez que en general informo que era información confidencial, no obstante, se debe atender que el proporcionar el estado procesal de cada uno de los expedientes no implica un riesgo al debido proceso, por lo que sí es susceptible de conocerse.

Asimismo, con relación al requerimiento en donde se solicitó conocer por qué no se han realizado las reinstalaciones de las personas, el sujeto obligado no emitió un pronunciamiento fundado y motivado por lo que no se tiene como atendido.

No obstante, lo anterior, este Instituto **NO** identificó alguna otra de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna otra aplicable.

Ahora bien, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Asuntos Jurídicos, lo anterior con la finalidad de entregar la información relativa a:

- ***¿Cuántas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje del año 2010 al 2024, por extrabajadores de la Alcaldía Xochimilco?***
- ***Estatus de cada uno de los laudos informados.***
- ***De conformidad con la Ley de Transparencia realice la debida clasificación de la información en la modalidad de confidencial relativa a los nombres de las partes de los laudos, de tal forma que se entregue a la persona copia simple de la Acta de Comité de Transparencia.***
- ***Emita un pronunciamiento fundado y motivado relativo a dar contestación a: ¿Por qué no se han llevado a cabo las reinstalaciones de los demandantes, así como no se han realizado los pagos correspondientes de salarios caídos?***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 24 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito conocer:

¿Cuántas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje del año 2010 al 2024, por extrabajadores de la Alcaldía Xochimilco?

¿Nombres de los actores, así como estatus de cada uno de los laudos señalados?

¿Por qué no se han llevado a cabo las reinstalaciones de los demandantes, así como no se han realizado los pagos correspondientes de salarios caídos?.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 16 de julio de 2025 (ampliación del plazo), la institución pública dio respuesta a través de los siguientes oficios:

- Oficio número **XOCH13-DGS-657-2025** emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

De conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales que rigen el actuar de la administración pública, específicamente el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, y por lo que hace a las preguntas, "¿Cuántas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del año 2010 al 2024, por ex trabajadores de la Alcaldía Xochimilco?, ¿Nombres de los actores, así como estatus de cada uno de los laudos señalados?", esta Dirección General no detenta la información solicitada, ya que el peticionario solicita información que obra en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que somos incompetentes para dar atención a lo solicitado.

Lo anterior se refuerza mediante el criterio 16/09 emitido por el Pleno del INAI:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlaces deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Sic)

Una vez analizada la pregunta, "¿Por qué no se han llevado a cabo las reinstalaciones de los demandantes, así como no se han realizado los pagos correspondientes de salarios caídos?", se observó que no constituye una solicitud de información pública, en virtud de que no hace referencia a algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de esta Unidad Administrativa, sino de un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del estado.

...” (Cita Textual)

- Oficio número **XOCH13-SRH/01561/2025** suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, relacionado con cuantas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, del año 2010 al 2024, por extrabajadores de la Alcaldía Xochimilco, nombres de los actores, estatus de cada laudo, reinstalaciones y pago de salarios caídos; dada una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales, de esta Subdirección, no se localizó la información en los términos solicitados.

Sin embargo, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, aun vigente y, que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/ma-37-141122-xoch-22-a183d4f/>

Establece que corresponde a la Dirección Jurídica entre otra atribuciones y/o funciones:

PUESTO: Dirección Jurídica

- Supervisar y sustentar en todas y cada una de las instancias en la defensa de la Alcaldía derivado de los juicios que en su contra se interpongan, en coordinación con las áreas competentes de la Dirección Jurídica para seguimiento y visto bueno.

Por lo que se sugiere que conforme a la nueva Estructura Orgánica de la Alcaldía Xochimilco, con Número de Registro AL-XOCH-13/010525, vigente a partir del 1 de mayo del año en curso, sea la hoy, Dirección General de Asuntos Jurídicos, la encargada de pronunciarse al respecto.

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 18 de julio de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: "XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o..." Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic). La Alcaldía Xochimilco a través de la Dirección General Jurídica es la encargada de dar atención a los juicios laborales que se han interpuesto en contra de ese Órgano Político, por tal motivo ostenta la información que se solicito conocer: ¿Cuántas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje del año 2010 al 2024, por extrabajadores de la Alcaldía Xochimilco? ¿Nombres de los actores, así como estatus de cada uno de los laudos señalados? ¿Por qué no se han llevado a cabo las reinstalaciones de los demandantes, así como no se han realizado los pagos correspondientes de salarios caídos? " Así como en la Dirección de Finanzas se tiene un presupuesto asignado para realizar los pagos correspondientes a la ejecución de laudos, en cuanto a salarios caídos y la responsabilidad de la Dirección General de Administración para requerir las plazas y llevar a cabo las reinstalaciones correspondientes." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 06 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Finalmente, este Instituto a fin de contar con más información para poder resolver pidió a la institución pública, a través de diligencias para mejor proveer informara el volumen de la información que da respuesta a la solicitud.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

B) El 25 de agosto de 2025, este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió un oficio número **XOCH13-UTR-3244-2025** de fecha 22 de agosto de 2025, suscrito por la Unidad de Transparencia, por el cual la institución pública expuso sus argumentos.

C) El 29 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió lo siguiente:

- ¿Cuántas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje del año 2010 al 2024, por extrabajadores de la Alcaldía Xochimilco?
- ¿Nombres de los actores, así como estatus de cada uno de los laudos señalados?
- ¿Por qué no se han llevado a cabo las reinstalaciones de los demandantes, así como no se han realizado los pagos correspondientes de salarios caídos?

La institución pública **informo** que la Dirección General de Asuntos Jurídicos es la unidad administrativa correspondiente, por lo que esta última refirió que lo solicitado no constituye una solicitud.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** porque no le fue entregada la información, así como no estuvo fundada y motivada la respuesta.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público remitió sus manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, de acuerdo con las actuaciones realizadas en el presente caso, es importante recordar que la persona solicitó:

- 1) ¿Cuántas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje del año 2010 al 2024, por extrabajadores de la Alcaldía Xochimilco?
- 2) ¿Nombres de los actores, así como estatus de cada uno de los laudos señalados?
- 3) ¿Por qué no se han llevado a cabo las reinstalaciones de los demandantes, así como no se han realizado los pagos correspondientes de salarios caídos?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

Por lo que en respuesta la institución pública no proporciono la información ya que solamente se limito a informar que no era de su competencia conocer sobre los laudos y que orientaba a la persona a preguntar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, finalmente señalo que respecto a las reinstalaciones y pago de sueldos caídos no constituía a una solicitud de información.

Por lo anterior la persona decidió ingresar su recurso de revisión, refiriendo la falta de entrega de la información, a partir de que la institución pública tuvo conocimiento del recurso trato de subsanar su actuar emitiendo una respuesta complementaria en donde si informo el numero de laudos que se han interpuesto del año 2010 al 2014, así como también refirió que no podía entregar el nombre de los actores de cada uno de los expedientes, toda vez que se trataba de información en la modalidad confidencial.

En este sentido se tiene claro que la institución pública acepto su competencia y señalo tener capacidad para contestar, toda vez que así intento hacerlo en su respuesta complementaria, sin embargo al estudiar la se determina que no cumplió plenamente con cada uno de los requerimientos formulados.

Por lo que se determina que la respuesta primigenia emitida **no brindo certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco** deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Asuntos Jurídicos, lo anterior con la finalidad de entregar la información relativa a:

- ¿Cuántas demandas se han interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje del año 2010 al 2024, por extrabajadores de la Alcaldía Xochimilco?
- Estatus de cada uno de los laudos informados.
- De conformidad con la Ley de Transparencia realice la debida clasificación de la información en la modalidad de confidencial relativa a los nombres de las partes de los laudos, de tal forma que se entregue a la persona copia simple de la Acta de Comité de Transparencia.
- Emita un pronunciamiento fundado y motivado relativo a dar contestación a: ¿Por qué no se han llevado a cabo las reinstalaciones de los demandantes, así como no se han realizado los pagos correspondientes de salarios caídos?

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2025

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH